



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 924 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de auxilio funerario

EL DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales conferidas por el Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que con ocasión del fallecimiento del señor **FAJARDO ANGULO MELIDA ESTER**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía **22.765.354**, ocurrido el día **19 de abril de 2020** según Registro Civil de defunción con Indicativo Serial No. 09229771, se presentó la señora **LLATH FAJARDO ELSA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **23.229.810**, la cual mediante solicitud escrita presentada por medio de correo electrónico de 23 de febrero de 2021, solicitó el reconocimiento y pago de auxilio funerario, allegando la siguiente documentación:

- Petición escrita.
- Certificado No. 2728 con sello de cancelado, expedido por la funeraria los olivos, en el que se describen los servicios prestados con ocasión del fallecimiento de la señora **FAJARDO ANGULO MELIDA ESTER**, ya identificada, indicando como origen del servicio "Planes".
- Copia autentica registro civil de defunción con Indicativo Serial No. 09229771, en el que se indica que la señora **FAJARDO ANGULO MELIDA ESTER** falleció el día **19 de abril de 2020**.
- Copia simple cédula de ciudadanía de la causante **FAJARDO ANGULO MELIDA ESTER**, ya identificada.
- Copia simple cédula de ciudadanía de la solicitante, **LLATH FAJARDO ELSA**, ya identificada.
- Oficio emitido por la funeraria Los Olivos en el que se indica que CARTAFUN suscribió con la asociación SOJUBOL, contrato de previsión exequial corporativo para la prestación de servicios funerarios y exequiales de sus beneficiarios.
- Copia del contrato de previsión exequial corporativo, plan integral de Familiar en grupo suscrito el día 23 de marzo de 2017 entre el representante legal de SOJUBOL y la Funeraria los Olivos.

Mediante **Resolución No. 0433 de 19 de abril de 1995**, el Fondo de previsión social de Bolívar reconoció una pensión de jubilación a favor de la señora **FAJARDO ANGULO MELIDA ESTER**, ya identificada, en cuantía de un salario mínimo.

Que respecto al reconocimiento y pago de Auxilio funerario, el artículo 51 de la Ley 100 de 1993, señaló:

(...)

ARTÍCULO 51. *Auxilio Funerario. La persona que compruebe haber sufragado los gastos de entierro de un afiliado o pensionado, tendrá derecho a percibir un auxilio funerario equivalente al último salario base de cotización, o al valor correspondiente a la última mesada pensional recibida, según sea el caso, sin que este auxilio pueda ser inferior a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, ni superior a diez (10) veces dicho salario.*

(...)



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 924 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de auxilio funerario

De la norma transcrita, se observa que esta únicamente considera como beneficiaria del auxilio funerario a quien demuestre haber sufragado los gastos (Pagador) con ocasión al fallecimiento de un pensionado. La citada norma excluye al no contemplarlo, que se pueda reconocer a herederos, beneficiarios o a cualquiera que considere tener un vínculo sanguíneo o de afinidad con el causante.

Que en el trámite de la actuación administrativa se allegó certificación emitida por la funeraria Los Olivos en el que se indica que CARTAFUN suscribió con la asociación SOJUBOL, contrato de previsión exequial corporativo para la prestación de servicios funerarios y exequiales de sus beneficiarios y que de conformidad con la celebración de dicho convenio corporativo, la entidad afiliada SOJUBOL, presenta una lista de personas beneficiarias de dichos servicios funerarios y exequiales contratados y sobre las cuales esta entidad afiliada realiza el pago mensual de una cuota de afiliación por cada uno de ellos, encontrándose dentro de la lista de beneficiarios de dicho contrato empresarial la causante **FAJARDO ANGULO MELIDA ESTER**, ya identificada.

A su vez, se allego copia del contrato de previsión exequial corporativo, plan integral de familiar en grupo suscrito el día 23 de marzo de 2017 entre el representante legal de SOJUBOL y la Funeraria los Olivos.

Sin embargo, revisada la nómina de pensionados de la Gobernación de Bolívar, se observa que a la señora **FAJARDO ANGULO MELIDA ESTER**, ya identificada, se le realizaban descuentos de su mesada pensional con destino a la Funeraria los Olivos, desvirtuándose entonces que por parte de SOJUBOL se hayan sufragado los gastos ocurridos con el fallecimiento de la causante.

Por tanto, se observa que en el presente caso, quien sufrago los gastos que eventualmente se ocasionaran por su fallecimiento fue la pensionada **FAJARDO ANGULO MELIDA ESTER**, ya identificada, toda vez que de las mesadas pensionales de la causante, se realizaban descuentos con destino a la Funeraria los Olivos, desvirtuándose entonces que estos hayan sido sufragados por la solicitante, la señora **LLATH FAJARDO ELSA**, ya identificada o por SOJUBOL, no existiendo derecho a reconocer auxilio funerario.

De conformidad a lo expuesto, este Fondo Territorial de Pensiones negara la solicitud de auxilio funerario de la referencia.

Son normas aplicables: Ley 100 de 1993 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo expuesto el Departamento de Bolívar;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de reconocimiento y pago de auxilio funerario, elevada por la señora **LLATH FAJARDO ELSA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **23.229.810**, con ocasión del fallecimiento del señor **FAJARDO ANGULO MELIDA ESTER**, identificado con la cédula de ciudadanía **22.765.354**, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presenta acto administrativo.



SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

Resolución N° 924 2021

Por la cual se resuelve una solicitud de auxilio funerario

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora **LLATH FAJARDO ELSA**, ya identificada, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la presente podrá interponer recurso de reposición ante el Director del Fondo Territorial de Pensiones, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, manifestando por escrito su inconformidad según lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Cartagena de Indias en fecha

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR MANUEL GARCÍA FERRER
DIRECTOR DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES DE BOLÍVAR
Decreto de Delegación No. 707 de mayo de 2017

Elaboró:
Juan Camilo Jiménez Ramírez
Profesional Especializado